

EL PLEITO DE LA PLATERÍA DE MÁLAGA CON LOS *PLATEROS FERIANTES* DE CÓRDOBA (1775-1778)*

RAFAEL SÁNCHEZ-LAFUENTE GÉMAR

RESUMEN

A lo largo del último tercio del siglo XVIII la platería cordobesa alcanza una extraordinaria difusión por todo el país. Ello fue posible gracias a la actividad de los llamados *maestros feriantes* que, de manera regular a lo largo del año, recorrían el país comerciando con género de su arte. Este artículo analiza las causas de la difusión y las consecuencias de este comercio ambulante para las platerías más cercanas, que, en el caso de Málaga, dió lugar a un pleito entre ambas corporaciones.

ABSTRACT

In the last thirty years of the 17th century silverwork from Córdoba became available throughout Spain, due to the activity of the so-called "maestros feriantes" (travelling craftsmen) who regularly sold their work around the country. This article analyzes the reasons behind the development of this trade and its consequences for the trade in silverwork in nearby areas: in some cases frictions developed between the silverwork producers in Córdoba and those in other nearby areas, such as Málaga.

A lo largo del último tercio del siglo XVIII la platería cordobesa alcanza una extraordinaria difusión por todo el país merced al comercio itinerante de un nutrido grupo de maestros plateros que, de manera regular a lo largo del año, recorrían la geografía peninsular con géneros de su arte –por lo general piezas de mediano tamaño y joyas– procedentes de los principales obradores de la capital. Al análisis de este fenómeno, de los más singulares del comercio artístico en España durante el setecientos, se han dedicado unos pocos estudios¹, pero tanto las

* Una primera redacción de este artículo la hice para mi tesis doctoral *El Arte de la Platería en Málaga durante los siglos XVII y XVIII* (Universidad de Sevilla, 1985).

1. SANZ, M^a. J.: "Orfebrería cordobesa en la catedral de Sevilla", *Actas I Congr. de H^a de Andalucía*. Córdoba, 1978, t. II, 275-288; SANCHEZ-LAFUENTE, R.: "Plata y plateros cordobeses en Málaga", *Boletín de Arte* 3, 1982, 169-207; PEREZ, M.: "La platería cordobesa y los corredores de comercio del último cuarto del siglo XVIII", *Actas del IV Congr. Nacional de Historia del Arte*, Zaragoza 1984, 273-289; FERNÁNDEZ, M^a. del R.: "Platería cordobesa: un censo de artífices y comerciantes de mediados del siglo XVIII", *Apotheca* 5, 1985, 9-37.

razones de esta peculiar actividad como las consecuencias para las platerías más cercanas, lógicamente las más afectadas, aún no han sido suficientemente aclaradas².

En el caso de Málaga, la presencia de plateros cordobeses, bien de forma ocasional en tiempos de feria o de manera más o menos estable en determinados períodos del año, está documentada desde los siglos XVI y XVII³, pero no será hasta bien entrado el siglo XVIII cuando se intensifique y, por este motivo, los artífices malagueños busquen los argumentos legales para oponerse a ella. Las dificultades de la propia orografía de la provincia y las pésimas condiciones de los caminos que unían Málaga con los centros urbanos del interior constituyeron el obstáculo principal para la actividad comercial de los artífices locales en estos lugares, más accesibles, por el contrario, a los maestros feriantes de platerías cercanas y, muy especialmente, de Córdoba. Si a ello unimos, además, que Antequera contó desde el siglo XVI con unos pocos obradores y tiendas permanentes, se entenderán las limitaciones de los artífices malagueños para comerciar fuera de la capital.

Con independencia de las numerosas piezas cordobesas existentes en iglesias y conventos de la provincia de Málaga, otros testimonios del siglo XVIII confirman igualmente la presencia de estos plateros. Veamos un ejemplo de 1771 referido a Antequera:

De alaxas de oro, plata y piedras preciosas hay en esta ciudad muy poco comercio... pero este abasto se consigue con mucha abundancia a beneficio de algunos mercaderes de estas especies que *suelen venir de Córdoba* en algunos tiempos del año: no venden por lo regular alaxas de mucho valor, pero de las del mediano no dexan de distribuirse bastantes para reportar regulares porciones de dinero por su valor⁴.

La explicación a la notable expansión de la platería cordobesa por todo el país durante el último tercio del siglo XVIII, y muy particularmente por Andalucía, puede encontrarse, a nuestro juicio, en el crecimiento espectacular que se produce en el colectivo de maestros a lo largo de este período, con el consiguiente aumento de la producción y el abaratamiento de los precios.

En el Catastro de Ensenada (1752) el número de maestros asciende a 85⁵, mientras que en una relación posterior efectuada por el propio Colegio cordobés –sin fecha, pero indiscutiblemente de la década de los años ochenta⁶–, el total de *maestros trabajadores* alcanza la cifra

2. La obligación de contar cada platero con un caudal mínimo de 30.000 rs. al incorporarse al Colegio de su ciudad es una de las razones esgrimidas por Pérez Grande para explicar el aumento del número de maestros feriantes cordobeses dedicados al comercio ambulante por todo el país. Según esta investigadora, la medida obligó a los maestros más pobres a renunciar a establecerse por cuenta propia y a elegir este medio de vida, cuando en realidad el requisito de los 30.000 rs. sólo fue obligatorio para los plateros madrileños. Vid. PEREZ, M.: Art. cit. 275.
3. SÁNCHEZ-LAFUENTE, R.: Art. cit. 174-175
4. NIPHO Y CACIGAL, J.: *Descripción general de España*. Madrid 1771, t. IV, p. 50 (lo subrayado es nuestro).
5. FERNÁNDEZ, M^a. del R.: Art. cit. 11. La platería reúne a más profesionales que el resto de las actividades artísticas de la ciudad consideradas en conjunto.
6. Archivo Municipal de Córdoba (AMCO). Caja 25, nº 28. *Relación de los individuos de la platería con distinción de clases*.

de 136, el de *feriantes maestros* la de 51⁷ y la de *oficiales maestros*, esto es, maestros aprobados trabajando a jornal en algún obrador, la de 49. En total 236 individuos, a los que hay que sumar los oficiales y los aprendices. Ante semejante competencia no es de extrañar que cincuenta y un artífices, más del doble del total de maestros que había en Málaga, eligieran dedicarse al comercio ambulante y que sus precios resultaran enormemente competitivos para otras platerías, como veladamente señala el Colegio cordobés en el contencioso que le enfrentó con el malagueño.

Otra cuestión son las razones de este fuerte crecimiento, en el que debieron intervenir factores diversos. No obstante, se ha señalado uno que pudo influir de manera favorable y es la sentencia de 1765 dictada por la Real Junta de Comercio al pleito interpuesto por la corporación cordobesa al fiel de la aduana del Puente, Francisco de la Mier, quien en contra de un antiguo privilegio –confirmado en el siglo XVIII por los monarcas Luis I y Fernando VI– que eximía a los vecinos de Córdoba de todo derecho de portazgo sobre sus mercaderías, había empezado a cobrarle a los plateros ciertas cantidades en la aduana por la plata vieja que traían de fuera⁸. Estos alegaron que el destino del metal no era el comercial que sí estaba sujeto a la citada contribución, sino que era “para sus propios menesteres y aplicarlo para la fábrica de alhajas de dicho arte”. La Junta de Comercio dió la razón a los artífices de Córdoba, a quienes además se les declaró exentos de cualquier contribución que, en concepto de derechos de visitas de alhajas o por licencias para la venta de éstas, pretendieran exigirles en las ciudades o villas donde fueran a vender sus géneros.

Entre la fecha de esta sentencia y el comienzo de las fricciones entre malagueños y cordobeses, las platerías españolas reciben en 1771 las *Ordenanzas... para todas las Platerías* (Ordenanzas Generales) –aceptadas con reticencias por unas corporaciones, y rechazadas abiertamente por otras, como ocurrió con la de Madrid, que se opuso tenazmente a su obediencia durante siete años– algunos de cuyos capítulos convierten los malagueños en el arma de su defensa.

El origen del conflicto entre ambas platerías tiene lugar a comienzos de 1775 cuando los maestros de Córdoba José Barranco y Bartolomé Bermúdez llegan a Málaga con ánimo de instalar de forma provisional sus tenderetes en la ciudad para vender sus géneros de platería. Lo primero que hicieron las autoridades del Colegio malagueño fue comprobar “con el maior rigor” la calidad de todas las piezas que traían y ante la imposibilidad de proceder contra ellos

7. *Ibidem*. Sólo recogemos los nombres de los *feriantes maestros*: Bartolomé de Aranda, Antonio del Rayo, Antonio Sánchez, Manuel Ravé, Domingo del Hoyo, Vicente Vázquez, Antonio Pérez, Manuel de Zea, Rafael del Hoyo, Juan Román, Rafael Junquito, José Barranco, Antonio León, Francisco Cáceres, Antonio Mariano Galindo, Gabriel de Osuna, Antonio González Tamaral, Andrés Jiménez, Juan Zorrillo, Gregorio Paniagua, José Estaquero, José de la Cruz Vázquez, Francisco de Luna, Francisco Ruiz, Francisco Repiso, Andrés Domínguez, Rafael Peñalosa, Luis Venegas, Miguel de Austria, Antonio González, José de Cárdenas, Rafael de Aguilar, Juan León Narvaez, Félix Sánchez, Juan de Gálvez, Antonio Alfaro, Rafael del Hoyo Jiménez, Fernando de Vega y León, Francisco Vázquez, Francisco Cordobés, Nicolás de Aranda, Rafael Muñoz, José López Carraceo, Rafael de Rojas, Juan Cabello, Juan de Dios Acosta, Gabriel de Cárdenas, Luis de Roa, Juan de Mesa y S?vaniego, Francisco Antonio Fernández, Ventura Jiménez.

8. El pleito fue reproducido íntegramente por RAMIREZ DE ARELLANO, R.: “Estudio sobre la historia de la orfebrería cordobesa”, en *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*. Madrid 1893, t. CVII, 429-490. Más recientemente se han ocupado de él SANZ, M^o. J.: Art. cit. 276 y PÉREZ GRANDE, M.: Art. cit. 177-178.

por fraude debido a que todas eran legales, se oponen judicialmente al establecimiento de las tiendas. Sin embargo, el alcalde mayor desestima dicha pretensión por considerar que el Colegio malagueño habían actuado de mala fe al “repugnar lo que [es] práctico y corriente en todos los pueblos de España”⁹, y por auto de 30 de mayo, ratificado días después, concede licencia a los cordobeses para comerciar en la ciudad.

Ante esta decisión, los plateros malagueños deciden acudir al cabildo. En el memorial presentado ante las autoridades municipales protestan por la presencia de “tiendas transeúntes para la venta de platas en perjuicio de las regalías del Colegio y de esta ylustre ciudad”¹⁰ a la vez que reclaman el apoyo capitular en la representación que tienen previsto dirigir a la Real Junta de Comercio en defensa de sus intereses. El cabildo estima justa la petición del Colegio y envía un informe muy duro a la Real Junta “contra los que, con título de artistas feriantes, andan bagando por todos los pueblos de estos Reynos”¹¹ y causan “gravísimos” perjuicios a los maestros avecindados y establecidos en ellos “pues llevadas las gentes de la novedad de estos aventureros, los esperan para comprar y cambiar lo que necesitan, con lo que hazen más negocio en pocos días que todos los maestros del pueblo en un año”. Pero además, se añade en la representación municipal, estos feriantes contravienen con frecuencia y relativa comodidad las leyes debido a que con ellos tienen “fácil entrada la obra falsa y pronta salida las alajas urtadas a causa de que los tales, para disimular sus fraudes, se balen del efugio de marchar al otro día sin que aya prevención que pueda remediar estos daños...”. Por todo ello, termina el informe, no se debe permitir a ningún maestro platero abrir tienda y obrador en la ciudad de Málaga sin antes estar avecindado en ella e incorporado a su Colegio de Plateros “como hasta aora se ha practicado”.

La Junta de Comercio da la razón a los malagueños basándose en lo dispuesto en los capítulos I, II y III de las recientes Ordenanzas Generales, que exigen al artífice platero, además de la aprobación, su incorporación a la Congregación de la ciudad donde fuera a ejercer la profesión. En una carta orden, fechada el 14 de noviembre de 1775, se acuerda prohibir a los plateros feriantes de Córdoba la apertura temporal de tiendas, “no sólo respecto a la ciudad de Málaga, sino también respecto de cualesquiera otros pueblos en que aia Colegios formados de Plateros, a excepción del tiempo de las Ferias donde la haya con lexítima autoridad”¹².

La resolución supone un duro golpe para la Congregación de Córdoba, que recibe la noticia el 5 de diciembre. Este mismo día acuerda iniciar los trámites para interponer recurso ante la Real Junta de Comercio o el Real Consejo de Castilla¹³. En sesión de junta particular del

9. AMCO, caja 228, nº 25, s. p. Los orígenes del conflicto, los argumentos del cabildo malagueño a favor de la Platería de la ciudad, las alegaciones de los cordobeses y los informes del cabildo cordobés están recogidos en el documento titulado *Expediente de los Artífices de Platería de esta ciudad sobre que se represente a la Real Junta de Comercio y Moneda a fin de que revoque el decreto en que se le prohibe abrir sus tiendas en los pueblos donde baiga Colegio formado de Platería. Córdoba, año de 1776*.

10. Archivo Municipal de Málaga, *Libro de Acta Capitular* 165, fol. 299 rº.

11. *Ibidem*, fol. 722.

12. *Ibidem*, fol. 723.

13. AMCO, Fondo del Gremio de Plateros (FGP), caja 7. *Libro de acuerdos... 1591-1786*, fol. 380 vº

día 20 de enero se presenta el memorial con las alegaciones del Colegio a las denuncias formuladas por Málaga¹⁴. Una vez leído y aprobado, se remite al cabildo municipal con el ruego de que apoye y haga representación ante la Real Junta en defensa del Arte de la Platería de su ciudad.

Las razones esgrimidas por las autoridades malagueñas –falsedad en las piezas, tráfico de alhajas hurtadas y graves perjuicios a los maestros locales– son refutadas en el memorial con las siguientes alegaciones¹⁵:

1. En el exhaustivo reconocimiento de las piezas que transportaban los dos plateros feriantes realizado por el contraste y veedores del Colegio malagueño no se detectó ilegalidad alguna, “lo que es prueba notoria y evidente contra lo expuesto...”.
2. Lo mismo sucede con respecto a la compra de piezas hurtadas, pues ni existen pruebas ni tampoco noticias “de que se le haya hecho causa de semejante crimen” a ningún maestro feriante de esta Congregación. Muy al contrario, son bien recibidos allá donde llegan por su “honradez y verdad” como certifican los propios plateros malagueños al decir que en pocos días venden más que ellos en un año.
3. Por último dicen no perjudicar a nadie dado que venden sus alhajas “por sus intrínsecos valores y compran por los mismos”, lo que no ocurre con los plateros de Málaga, pues si así lo hicieran venderían tanto como ellos.

Este último argumento parece ser la razón de base del conflicto: la competencia de los precios de los cordobeses, de la que éstos hacen responsable a los propios plateros malagueños, pues mientras ellos adquieren directamente su mercancía a los artífices de su ciudad, los malagueños –explican en el citado memorial– “por no hacerlas o no saberlas hacer”, se surten de comerciantes, “causando en ello un notable perjuicio al común, pues aumentan los precios de las alajas... haciendo una reventa paliada, de que dimana el aguardar [los clientes] para comprar de primera mano”¹⁶.

El informe entra también a señalar ciertas contradicciones entre la sentencia de la Real Junta y la legislación, por considerar que los capítulos de las ordenanzas en que este organismo basa su resolución son aplicables únicamente a los maestros que deciden permanecer en algún pueblo con obrador y tienda al público, no a los feriantes –“transeúntes y [con] tienda sólo para vender y no para trabajar”¹⁷– que obligatoriamente han de estar admitidos e incorporados a la Congregación de su ciudad de origen. Con respecto a la exigencia de acudir sólo a las ferias se aduce que éstas no existen en algunos pueblos grandes que, sin embargo, sí tienen Congregación de Plateros; por tanto, la decisión priva a sus habitantes de este comercio y a los feriantes cordobeses de asistir a los mismos.

14. *Ibidem*, fol. 382 r.

15. AMCO. *Expediente de los Artífices de Platería...*, cit.

16. *Ibidem*.

17. AMCO, FGP, caja 18. *Legajo de cartas del pleito de los plateros de la ciudad de Málaga... 1778*, (carta del Hermano Mayor, 1779, enero 7).

Otro argumento distinto, que no aparece recogido en la representación al cabildo pero que se cita con cierta frecuencia en la correspondencia epistolar del hermano mayor de la Congregación cordobesa con el agente de ésta en Madrid, es la discriminación que, según los cordobeses, se hace de los feriantes en la carta orden con relación a los comerciantes extranjeros: "... por ser irritante lo ganado por los de Málaga en vista que a el extranjero le es permitido sin essepcción de pueblos comercien en estos reinos"¹⁸.

Desde comienzos de 1776 todos los esfuerzos del Colegio cordobés van a centrarse en conseguir que la Junta de Comercio revoque la citada orden para permitir a los maestros feriantes volver a traficar libremente por todo el Reino. De no conseguirlo, las consecuencias, a juicio de su junta particular, podrían ser nefastas para los numerosas individuos –“más de mil”, se dice en el memorial¹⁹– dedicados a la profesión en la ciudad, “pues unos ni trabajarían ni otros podrían salir a distribuir las maniobras y perecerían tantas familias distinguidas como se han dedicado a este arte...”²⁰.

El 16 de diciembre las autoridades del Colegio, ante la mala situación financiera de la Congregación, se plantean la necesidad de reunir fondos para proseguir el recurso y costear los gastos derivados del mismo. El hermano mayor acepta suplir de sus bienes las cantidades necesarias, acordándose hipotecar el patrimonio en alhajas de San Eloy si llegado el momento no hubiera dinero para hacerle efectivo lo suplido²¹. En sesión de junta particular de 5 de abril de 1776 se decide gratificar al agente del Colegio en Madrid, Antonio Vargas Machuca, con 3.000 rs. si consigue que la Junta sentencie antes del verano –época de las ferias– a favor del Colegio. Sobre lo primero responde que necesitaría algo más de tiempo dado los numerosos traslados y diligencias por realizar todavía y sobre lo segundo “que contemplaba no haber duda en que se ganaría”²².

Pero el proceso se alarga y los gastos se incrementan. En 1777 el Colegio se ve en la obligación de recurrir a un reparto extraordinario entre los maestros a fin de allegar fondos para seguir el pleito. En la relación aparecen 130 artífices, recaudándose 3.167 rs. más otros 1.100 rs. que aparecen pendientes de cobro²³.

Mientras, el 12 de febrero de ese año, los malagueños otorgan un poder a favor de Francisco Ortiz de Taranto, agente de los Reales Consejos, para que los defienda en distintos asuntos, pero principalmente para que se “contengan y penen a los plateros de Córdoba y otros feriantes que pretenden vender y comprar en esta ciudad alhajas y géneros de platería...”²⁴. Además, dirigen una carta a la platería sevillana –que debieron hacer extensiva a las

18. *Ibidem*, caja 48, nº 2. *Cuentas que el... Hermano Maior de la Congregación del Sr. San Eloy da de un reparto hecho en este año a todos los individuos de este Arte para un pleito que está pendiente con la ciudad y platería de Málaga. Año de 1777*, s. p.

19. En otro lugar se habla de “más de quinientas familias”. Vid. *supra* nota 13, fol. 386 vº.

20. AMCO, *Expediente...* cit.

21. AMCO, FGP, caja 7. *Libro de acuerdos...*cit, fol. 386 vº-389.

22. *Ibidem*, fol. 389.

23. *Ibidem*, *Cuentas...* cit.

24. Archivo Histórico Provincial de Málaga (AHPM). Leg. 2967, fol. 120.

restantes andaluzas– pidiendo información que aportar al proceso sobre algún pleito interpuesto sobre el mismo asunto o, en su caso, si estaría a favor de no admitir a estos “aventureros”²⁵. Desconocemos la respuesta de los sevillanos, que sin embargo sospechamos debió ser de apoyo a la causa malagueña, pues a ellos les perjudicaba igualmente la presencia de estos feriantes en su jurisdicción.

La resolución definitiva de la Real Junta de Comercio se produce el 28 de noviembre de 1778. En ella se confirma “en todas sus partes” y manda que se ejecute la citada carta orden de 14 de noviembre de 1775, cuya obligación origina el recurso del Colegio Congregación cordobés. La pena prevista para los contraventores se fija en 50.000 maravedís “para la nuestra cámara y gastos de justicia por mitad”²⁶.

Damian de Castro, el platero con más prestigio en Córdoba y que se encontraba en Madrid en representación del Colegio, le comunica al hermano mayor, Bernardo de Cáceres, la decisión de la Junta en una carta (18 de diciembre de 1778) cuyo contenido resulta de gran interés por descubrirnos las auténticas razones que habían influido en la resolución dictada por este organismo. Castro le aclara que de aceptar los argumentos de la Congregación de Córdoba, la Junta se hubiera visto en la obligación de reformar las Ordenanzas Generales en un momento en que la madrileña, tras varios años de oposición, había aceptado por fin gobernarse por ellas sin introducir apenas cambios en su articulado. Además intenta convencer al hermano mayor de lo inoportuno de iniciar un nuevo recurso ante el Rey

... por que llevando la Junta a debido efecto la observancia de aquellas ordenanzas que se comunicaron el año de 72 en que hasta el presente a estado pleyteando la Platería de Madrid contradiziendo la mayor parte de sus capítulos y teniendo presente todos los recursos y representaciones que an echo todas las Platerías del Reyno, con todo ello se a proveído el que se lleven a debido efeto sin mudar ni reformar capítulo alguno y ya an notificado y hecho saber esta última providencia y decreto a esta Platería para su observancia y cumplimiento... y la pretensión de esa [de la de Cordoba] es contraria a lo proveído en uno de los capítulos de dichas ordenanzas nuevas...²⁷.

El agente, por su parte, en otra carta –está fechada el mismo día– dirigida asimismo al hermano mayor, aporta nuevos datos que aclaran otros aspectos del conflicto de la Junta con los madrileños y que colateralmente podían influir en las posibles decisiones a tomar por los cordobeses. Nos referimos al problema de competencia²⁸ existente entre la Junta de Comercio y el Real Consejo de Castilla, tribunal éste último ante quien había recurrido la platería madi-

25. Citado y reproducido por SANZ, M^a. J. *El gremio de plateros sevillano. 1344-1867*, Sevilla 1991, 141, doc. n^o 29.

26. AMCO, FGP, caja 25, n^o 19. La resolución se incluye entre los documentos de otro pleito posterior (1786) de la platería malagueña con el maestro feriante José de la Cruz Vázquez.

27. *Ibidem*, caja 18. *Legajo de cartas...* cit

28. Sobre este asunto, escribe Molas: “La aprobación de las ordenanzas técnicas formaba parte de las atribuciones de la Junta. En ciertas ocasiones, el Consejo de Castilla adoptaba una actitud conservadora, mientras que la Junta mantenía sus criterios de renovación. Varias ordenanzas gremiales, aprobadas por el Consejo, fueron desautorizadas por la Junta...”. MOLAS; P.: *Los gremios barceloneses del siglo XVIII*. Madrid, 1970, p. 139.

leña²⁹. La intención del abogado del Colegio cordobés era apelar la sentencia y cuando la Junta se opusiera, acudir al Rey suplicándole admitiera la apelación y que para la vista concurriesen, además de los jueces de la Junta, dos o tres del Consejo de Castilla. Pero esta posibilidad se desestimó debido a que

... con lo que acabamos de saver... de confirmación por S.M. de las nuevas Ordenanzas Generales, con cierta fuerte Real Orden que ha bajado a el Consejo de Castilla para que no tan solamente no tome cartas ni conocimiento en los asuntos privativos de la Junta, si no es que los ausilie y haga que se cumplan y obedezcan ciegamente sus decretos reales, hemos desmayado enteramente sin quedarnos otro consuelo que el de repetir desgracia de España³⁰.

En su respuesta, el hermano mayor, además de reconocer que la resolución resultaba para la Congregación de “gran quebranto y perjuicio”, le pide al agente que le envíe un extracto de cómo “se deven entender los capítulos de dichas ordenanzas... pues ya consta a Vm. que nuestro principal asunto mira a el modo que debemos observar algunos de sus capítulos por dudar de su rigurosa inteligencia...”³¹. Unos días después es Damián de Castro quien le aclara que el acuerdo les obliga exactamente a hacer efectivas las ordenanzas³².

Con esta última comunicación terminan las explicaciones desde Madrid, no volviendo a aparecer en el libro de acuerdos de la Congregación referencia alguna sobre el asunto. El único *beneficiado* fue a la postre Damián de Castro, quien el 3 de febrero de 1779 presenta memorial a la junta particular del Colegio pidiendo que se exima a su hijo Juan de los derechos de examen en consideración a lo mucho que ha trabajado en Madrid durante el tiempo que ha durado el pleito con la platería malagueña. Como es lógico, la junta particular acordó “hacerle la regalía”.

La alternativa legal que la ratificación de la carta orden de 1775 dejó a los maestros feriantes cordobeses fue o bien acudir sólo a las ferias o establecer tienda pública en otra ciudad. Esto último suponía solicitar la vecindad por un período mínimo de cuatro años y la incorporación a su Colegio de Plateros o, en su defecto, al más cercano. Esta posibilidad es la que eligen los maestros feriantes –así aparecen identificados en la relación de artífices citada al comienzo– Bernardo de Cáceres y su hijo José de Cáceres Vilches que piden en 1784 la incorporación al Colegio de Antequera, y Rafael del Hoyo Jiménez que la solicita en 1795³³. En el de Jaén ingresa José Cáceres y Aguila (1785), si bien después de que mediara una denuncia³⁴. En Málaga se establece en 1788 Joaquín de Córdoba, comprometiéndose a permanecer en la

29. CRUZ VALDOVINOS, J.M.: *Los plateros madrileños. Estudio histórico-jurídico de su organización corporativa*. Madrid 1983, 179-183.

30. AMCO, *FGP*, caja 18. *Legajo de cartas...* cit.

31. *Ibidem*, (1779, enero 7)

32. *Ibidem*, (1779, enero 19).

33. SANCHEZ-LAFUENTE, R.: “El Colegio-Congregación de Plateros de Antequera (1782-1833)”, *Boletín de Arte*, 12, 1991, 355. (1991), p. 335.

34. CAPEL, M.: “Punzones cordobeses en la orfebrería religiosa de Jaén”, *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 105, 1983, 260.

capital durante cuatro años y a no surtirle para su tienda de piezas cordobesas dado el perjuicio que podía sobrevenir al resto de sus compañeros de profesión³⁵.

Sin embargo, en algunos casos, la petición de vecindad se hacía sin renunciar a la que tenían en Córdoba, como sucede con Rafael del Hoyo, que acompañó su solicitud al ayuntamiento de Antequera de un testimonio de hidalguía³⁶. Una vez conseguida, abre tienda en la ciudad, quizá para encubrir su actividad de feriante por la comarca, a juzgar por las protestas unos años después de los restantes plateros, quienes piden al cabildo que exiga al platero vivir en el pueblo, pues de lo contrario “se le cerrará la tienda de platería que ha abierto y excluirá de la incorporación en dicho Colegio”³⁷. Los comisarios nombrados para decidir sobre el asunto hacen una interpretación muy *sui generis* de las ordenanzas –influidos quizá por su condición de hidalgo– y determinan que Hoyo podía seguir gozando de la vecindad en Antequera con tal de que colocara al frente de la tienda a un oficial de su confianza³⁸.

Otros, por el contrario, hicieron caso omiso de la resolución de la Real Junta y continuaron comerciando por todo el país. Es el caso de Ventura Jiménez, a quien en 1783 se le prohíbe vender sus alhajas en la provincia de Zaragoza³⁹; de José de la Cruz Vázquez, contra quien la platería malagueña interpuso pleito en 1786 por “poner tienda en [Vélez]... siendo del obispado de Málaga...” y tener alhajas con marcas defectuosas e “yncognitas”⁴⁰, y de José Cáceres, a quien también se denuncia en 1790 por estar haciendo en Málaga unos candeleros sin estar incorporado a su Colegio Congregación⁴¹. Parece que por estas fechas –una vez pasadas las especiales circunstancias que llevaron a la Junta de Comercio a resolver en contra de la platería cordobesa– el acuerdo a favor de los malagueños comienza a perder vigencia, pues en esta ocasión la corporación tuvo que apelar por no haberse “obtenido la providencia que apetecían con arreglo a las Reales Ordenanzas que los gobierna...”⁴².

La *persecución* contra los cordobeses se produjo igualmente en otros lugares, utilizándose a veces la extorsión como único argumento para evitar la competencia de estos artifices. Es lo que ocurre en 1790 en la feria de Loja con los artifices José de la Cruz Vázquez, Antonio de León y Luque, Francisco de Cáceres Ayllón y José de Luna, a quienes se les recogieron todas las alhajas de oro y plata marcadas sólo con el león para su reconocimiento en Granada. Los plateros se lamentan ante las autoridades de su Colegio “de tanta tropelía [cuando] nuestras alhajas están de ley y con todo arreglo, que era el cuidado de Vms. y en esta seguridad será una lástima si estos granadinos se burlan de los cordobeses”⁴³. Una vez comprobadas en Granada la

35. AHPM. Leg. 2982, fol. 1507.

36. Archivo Municipal de Antequera, *Libro de Acta Capitular* (1795, marzo 12).

37. *Ibidem*, (1801, junio 4).

38. *Ibidem*, (1801, junio 22).

39. AMCO, FGP, caja 7. *Libro de acuerdos...* cit, fol. 409 vº

40. *Ibidem*, caja 25, nº 19. *Pleito de Málaga* (1786).

41. AHPM. Leg. 3396, fol. 808.

42. *Ibidem*.

43. AMCO, FGP, caja 18.

ley y las marcas de las piezas resultó que todas eran legales y que la ausencia de alguna marca estaba plenamente justificada.

A pesar de todas estas circunstancias negativas, los feriantes cordobeses continuaron durante las primeras décadas del siglo XIX comerciando por todo el país, como atestiguan las numerosas piezas localizadas tanto en localidades cercanas como distantes de su ciudad. Además, las noticias sobre denuncias y pleitos contra los cordobeses prácticamente desaparecen, lo que demuestra que el acuerdo a favor de la platería malagueña no fue más que una solución coyuntural.